

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y  
CÓMPLICE QUE PARTICIPEN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA  
COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**

**GLORIA NAVAS MONTERO  
ALEJANDRA LARIOS TREJOS**

Recibido en la Secretaría del Directorio  
de la Asamblea Legislativa

El: 29/02/2024

A las: 12:58:2 pm Horas

Recibido por: 

**24194**

**EXPEDIENTE N.º \_\_\_\_\_**

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y**  
**CÓMPLICE QUE PARTICIPEN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA**  
**COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**

24194

Expediente N.º \_\_\_\_\_

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En los últimos años hemos visto en nuestro país un crecimiento importante en la participación de menores en actos delictivos relacionados con el crimen organizado. Estos menores de edad empiezan a delinquir desde antes de los 12 años, sin embargo, hasta después de dicha edad es que podrían tener alguna responsabilidad penal, mediante el procedimiento especial establecido en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Dada la coyuntura del país en cuanto a la criminalidad violenta y considerando los datos empíricos comunicados por la policía judicial en los medios de comunicación colectiva, en donde apuntan al incremento en la participación de las personas menores de edad en organizaciones delictivas, es que el Estado, encargado de dar una protección especial a la niñez, tal y como lo dispone nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales que protegen a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, debe tomar acciones para reprimir fuertemente a aquellas personas adultas que cometen ilícitos penales y que participan menores de edad en la planeación y ejecución de los mismos.

Según lo que ha indicado por el señor Randall Zúñiga López, Director del Organismo de Investigación Judicial:

*“Desde los 9 años, los niños comienzan sus pasos en la delincuencia. Inician con delitos menores como robo o hurto, pero a medida que avanzan las bandas los reclutan para iniciar en el mundo del crimen organizado”*

A lo dicho por el Director del OIJ, los expertos coinciden en que se suman otros factores como la pobreza extrema, y la falta de oportunidades que experimentan los jóvenes, sobre todo en zonas rurales. Estos factores, para quienes participan menores de edad en la comisión de hechos delictivos, representan mano de obra barata, manipulable y fácilmente reemplazable, por lo que se convierte en un atractivo para los criminales adultos.

También destaca el Director de este Organismo:

*“Le pueden poner 100 años de cárcel a un menor de edad y aun así seguirán reclutando menores hasta que se logre castigar severamente a los adultos que los están reclutando”.*

Según información del OIJ, desde los 12 y 13 años, las autoridades policiales han detectado menores en el sicariato, por lo que es necesario comenzar a buscar soluciones a este tema nacional.

Debe recordarse que, el lugar adecuado para las personas menores de edad son las aulas, su esfuerzo debería enfocarse en convertirse en profesionales de un futuro cercano, es lamentable que ahora las bandas criminales los utilicen para que cumplan actividades delictivas atroces y variadas.

Por otro lado, ante la constante pérdida de valores en la familia, los jóvenes han recurrido a las organizaciones criminales, quienes les ofrecen a los menores de edad, más que dinero, sino una especie de membresía, en la que les hacen pensar que son parte de su “familia”, donde no hay lugar para la educación, donde no hay redes sociales, la banda criminal se vuelve esa red social.

La gran pesadilla social que estamos viviendo con estas entidades de crimen organizado, encubre una red de jóvenes militantes que en muchas ocasiones no están ahí por el dinero en sí, si no por la integración y permanencia en una banda donde demuestra cierto tipo de “lealtad”, si hacen lo que los cabecillas indican.

El dictamen unánime afirmativo<sup>1</sup>, del expediente legislativo N.º 12.474, en el que se tramitó en la Asamblea Legislativa la Ley de Justicia Penal Juvenil, N.º 7576, del 08 de marzo de 1996, indica lo siguiente:

*“En este sentido, esta nueva concepción considera que el menor está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. Sin embargo, se pretende que esta regulación esté claramente delimitada para que, de esta forma, no se presenten las confusiones que surgían en torno a la concepción tutelar del Derecho de Menores. En cuanto a lo que nos interesa, es decir, el Derecho Penal Juvenil, este ha adoptado una concepción que ha sido denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye, al menor una responsabilidad, pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar. Esta concepción punitivo-garantista del Derecho Penal Juvenil tiene como sus rasgos más característicos los siguientes: a-) Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales. b-) Refuerzo de la posición legal de los menores. c-) Una mayor responsabilidad de los menores por sus actos delictivos. d-) Limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal. e-) Establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos; reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. f-) Una mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma. g-) Conserva para los menores los principios educativos establecidos en las legislaciones anteriores dando atención primaria a las necesidades personales, familiares y sociales del menor. Todos estos principios y postulados de la llamada concepción punitivo-garantista han sido desarrollados a plenitud dentro del proyecto de Ley Justicia Penal Juvenil, donde se considera al menor como sujeto de derechos humanos absolutos y originarios, pero además con plena responsabilidad*

---

<sup>1</sup> Dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley 12.474 denominado “Ley de Justicia Penal Juvenil”.

*penal para sus actuaciones. Se trata, entonces, de una propuesta en la que se define claramente la respuesta penal para la delincuencia juvenil: mayor protección a la víctima, mayor severidad en las penas, pero también con mayores garantías en los procesos para las partes involucradas" (pp.3-4).*

Como se puede apreciar, la intención de los diputados de la época fue que la Ley de Justicia Penal Juvenil, constituyera una respuesta penal a la delincuencia juvenil. Sin embargo, la inseguridad en Costa Rica actualmente requiere de la búsqueda de alternativas que permitan dar nuevas respuestas, que garanticen la recuperación de la paz social, y sobre la cual se castigue severamente a la persona adulta, quien siendo conocedora de las consecuencias que generan los actos delictivos, y valiéndose de ello para generar su impunidad, recurre a menores de edad para ejecutar sus hechos delictivos.

La presente iniciativa, pretende adicionar un artículo 74 bis al Código Penal, que impone una agravante al autor, instigador y cómplice que participen a personas menores de edad en la comisión de algún hecho delictivo, y aumenta considerablemente la pena cuando estos actos criminales en los que participan menores de edad, se realice en el marco de la delincuencia organizada.

Esta iniciativa pretende adaptar la legislación penal, para atender la crisis de seguridad del país, en el entendido que son mucho más reprochables las personas adultas quienes se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas menores de edad para participarlos en actos delictivos, por lo que se requiere que el Código Penal se modifique con prospectiva, para resolver la situación de inseguridad ciudadana, que, lejos de mantenerse o disminuir, ha aumentado.

Por las razones antes esbozadas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

DECRETA:

**LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR, INSTIGADOR Y  
CÓMPLICE QUE PARTICIPAN PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA  
COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona el artículo 74 bis de la Ley N.º 4573 Código Penal, y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 74 bis. Penalidad del autor, instigador y cómplice que participan a personas menores de edad en la comisión del hecho delictivo.

A los autores, instigadores y cómplices que participen a personas menores de edad en la comisión del hecho delictivo, se les ampliará la pena en un tercio.

La pena se ampliará en un medio cuando el hecho ilícito en donde existe la participación de personas menores de edad se desarrolla en el marco de la delincuencia organizada.

Rige a partir de su publicación.



GLORIA NAVAS MONTERO

ALEJANDRA LARIOS TREJOS